

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Instructivo para el reporte de la información de equipos terminales móviles importados, fabricados o ensamblados en el país, de conformidad con la Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 07-2020-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, el cual consta de una (1) parte general y dos (2) anexos.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Gerencia General en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, disponer que la presente Resolución y el Instructivo para el reporte de la información de equipos terminales móviles importados, fabricados o ensamblados en el país, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<https://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 3.-** Establecer el inicio del reporte de la información de equipos terminales móviles importados, fabricados o ensamblados en el país, a los diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ  
Gerente General(e)

1894327-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Exceptúan al Ministerio de Economía y Finanzas del tope de 50 empleados de confianza**

#### RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000084-2020-SERVIR-PE

Lima, 15 de octubre de 2020

VISTO: el Informe Técnico N° 000111-2020-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175, indica que el límite máximo de empleados de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) de servidores públicos existentes en cada entidad. Asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, precisa que para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, se entenderá que los “servidores públicos existentes en cada entidad” hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad al 10 de noviembre de 2016;

Que, el segundo párrafo del artículo 2 del citado Decreto Supremo dispuso que, en ningún caso, el número de empleados de confianza, existente en cada entidad, será mayor a cincuenta (50), siendo que mediante Resolución

de Presidencia Ejecutiva debidamente justificada, SERVIR puede establecer excepciones a este tope, la misma que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 123-2019-SERVIR-PE se exceptuó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) del tope de cincuenta (50) empleados de confianza;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 1762-2020-EF/13.01 remitió la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de dicha entidad, indicando en el Informe N° 349-2020-EF/43.02 que el total de cargos previstos en su propuesta asciende a mil treinta y tres (1033) y que el total de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 son mil trescientos veintidós (1322). Asimismo, incluyó la solicitud de excepción al límite de cargos de confianza a que se refiere el mencionado artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, por un total de ciento ocho (108) cargos de confianza, vale decir cincuenta y ocho (58) cargos adicionales al límite mencionado previamente;

Que, en el marco de lo establecido en el informe técnico sustentatorio remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos en el numeral 3.4.3 del Informe Técnico N° 000111-2020-SERVIR/GDSRH opina que resulta recomendable otorgar la excepción solicitada. Asimismo, se indica que el número de cargos de confianza solicitados se encuentra dentro del cinco por ciento (5%) del total de servidores existentes en dicha entidad;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Exceptuar al Ministerio de Economía y Finanzas del tope de 50 empleados de confianza, de acuerdo con el sustento contenido en el numeral 3.4.3 del Informe Técnico N° 000111-2020-SERVIR/GDSRH emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 123-2019-SERVIR-PE que exceptuó al Ministerio de Economía y Finanzas del tope de cincuenta (50) empleados de confianza.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ  
Presidente Ejecutivo

1893878-1

## CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Aprueban el documento técnico denominado Norma de Competencia: “Evaluar Programas de Estudio e Instituciones de Educación Superior”**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000169-2020-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 15 de octubre de 2020

## VISTOS:

El Informe N° 000022-2020-SINEACE/P-DEC-ES, de la Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior, el Memorándum N° 000037-2020-SINEACE/P-DEA-IEES, de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, el Memorándum N° 000072-2020-SINEACE/P-DEA-ESU, de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria del Sineace y sus antecedentes, emitidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, señala que es función del Sineace definir y enunciar los criterios, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, a fin de posibilitar la integración, comparación y el análisis de los resultados obtenidos;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, prescribe que es objetivo del Sineace asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, de 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 000121-2020-SINEACE/CDAH-P, de 31 de julio 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de agosto 2020, se aprobó la Directiva N° 0003-2020-SINEACE/P, "Directiva que regula los procesos de articulación, normalización, evaluación y certificación de competencias", cuyo numeral 6.2 faculta a la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace a aprobar, entre otros, las Normas de Competencia;

Que, el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo con los artículos 46, 48 y 52 de la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Ente Rector del Sineace", aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 038-2019-SINEACE/CDAH-P, son funciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria y Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior, formular y proponer las normas, así como conducir y ejecutar acciones referidas, respectivamente, al proceso de evaluación de acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, de acreditación en Educación Superior Universitaria y de certificación de competencias;

Que, a través de los Informes de vistos, las citadas Direcciones proponen la aprobación del documento técnico denominado Norma de competencia "Evaluar Programas de Estudio e Instituciones de Educación Superior", la misma que servirá de referente para certificar a los Evaluadores Externos con fines de acreditación;

Que, mediante Informe N° 000247-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica brinda opinión favorable respecto a la aprobación de la acotada Norma;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria, Dirección de Evaluación y Certificación en Educación Superior y Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU; y Resolución de Presidencia N° 000121-2020-SINEACE/CDAH-P.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento técnico denominado Norma de Competencia: "Evaluar Programas de Estudio e Instituciones de Educación Superior", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, con una vigencia de cinco años computados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y la Norma de Competencia "Evaluar Programas de Estudio e Instituciones de Educación Superior" en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1894127-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Designan Gerente Legal del INDECOPI

#### RESOLUCION N° 000110-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 16 de octubre de 2020

## VISTOS:

Los Informes N° 000188-2020-GRH/INDECOPI, N° 634-GEL/INDECOPI, N° 000098-2020-GEG/INDECOPI, el Acuerdo N° 092-2020, y el Informe N° 000665-2020-GEL/INDECOPI; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, señala que los empleados de confianza son designados y removidos libremente;

Que, el literal d) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM, establece como una de las funciones del Consejo Directivo, designar y remover a los gerentes de la Institución;

Que, conforme al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional del Indecopi, aprobado por Resolución Ministerial N° 182-2020-PCM, el puesto de Gerente Legal (CAP 428) se encuentra clasificado como uno de confianza y se encuentra vacante;